

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 389 - 02 - 07 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 389 - 02 - 07 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 645 de fecha del siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2025.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día 10 de febrero del año 2025, la señora **ANGELA MARIA ALVAREZ PATIÑO**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 389 - 02 - 07 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

identificada con cédula de ciudadanía No. **30.402.563**, quien actúa en calidad de **LOCATARIA** del predio denominado **1) UN INMOBILIARIA CERRADA LT CASA A DEL LT 17 MIRADOR DE LOS LAGOS** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-154581** y ficha catastral No. **630010003000000000803800002002**, propiedad de **BANCOLOMBIA S.A.S**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **1506-25**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **ANGELA MARIA ALVAREZ PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.402.563**, quien actúa en calidad de **LOCATARIA** del predio denominado **1) UN INMOBILIARIA CERRADA LT CASA A DEL LT 17 MIRADOR DE LOS LAGOS** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Oficio de relación de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) UN INMOBILIARIA CERRADA LT CASA A DEL LT 17 MIRADOR DE LOS LAGOS** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-154581** y ficha catastral No. **630010003000000000803800002002**, expedido el 26 de diciembre de 2024 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Cedula de ciudadanía de la señora **ANGELA MARIA ALVAREZ PATIÑO**.
- Autorización del apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.S**, para el trámite de permiso de vertimiento a la señora **ANGELA MARIA ALVAREZ PATIÑO**.
- Concepto uso de suelo CUS-013-2025D18, del predio denominado **1) UN INMOBILIARIA CERRADA LT CASA A DEL LT 17 MIRADOR DE LOS LAGOS** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-154581** y ficha catastral No. **630010003000000000803800002002**, expedido el día 17 de enero de 2025 por la curaduría urbana No. 2 de Armenia.
- Recibo de las empresas públicas de Armenia del predio **1) UN INMOBILIARIA CERRADA LT CASA A DEL LT 17 MIRADOR DE LOS LAGOS** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Memorias de cálculo hidráulicas y diseño de la disposición final para la casa 17A mirador de los Lagos, elaborado por el ingeniero ambiental **CARLOS MARIO LOAIZA RENDÓN**.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación.
- Croquis a mano alzada.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 389 - 02 - 07 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

- Plano de localización del sistema de tratamiento ARD, detalles y especificaciones técnicas.
- Manual del uso horizontal del sistema séptico horizontales – Rotoplast.
- Formato de información de costo de proyecto, diligenciado y firmado por la señora **ANGELA MARIA ALVAREZ PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.402.563**, quien actúa en calidad de **LOCATARIA** del predio denominado **1) UN INMOBILIARIA CERRADA LT CASA A DEL LT 17 MIRADOR DE LOS LAGOS** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

El día 18 de febrero de 2025 mediante formato de entrega de anexo de documentos con radicado E1850, anexa recibo de pago de evaluación del permiso de vertimientos por un valor de seiscientos dieciocho mil cuatrocientos pesos (\$618.400).

El día 18 de febrero de 2025 mediante correo electrónico con radicado No. 1882, la señora **ANGELA MARIA ALVAREZ PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.402.563**, quien actúa en calidad de **LOCATARIA** del predio objeto del trámite, allega la siguiente documentación:

- Factura electrónica de venta No. SO-8462 por servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental por un valor de seiscientos dieciocho mil cuatrocientos pesos (\$618.400).

El día 28 de abril de 2025 por medio de correo electrónico con radicado No. 4914, mediante el cual adjuntan la siguiente documentación:

- Certificado de inscripción de documentos de la Cámara de Comercio de Medellín, expedido el día de 04 de abril de 2025.
- Autorización del apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A.S, para el trámite de permiso de vertimiento a la señora ANGELA MARIA ALVAREZ PATIÑO.
- Contrato de leasing habitacional no familiar No. 289170.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025), realizada por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025), por JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 389 - 02 - 07 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Que, a través de oficio del día 13 de mayo del 2025, mediante el radicado 6551, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **ANGELA MARIA ALVAREZ PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.402.563**, quien actúa en calidad de **LOCATARIA** del predio denominado **1) UN INMOBILIARIA CERRADA LT CASA A DEL LT 17 MIRADOR DE LOS LAGOS** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **1506-25**:

"(...)

Para este caso particular, el equipo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 13863-24, para el predio 1) UN INMOBILIARIA CERRADA LT CASA A DEL LT 17 MIRADOR DE LOS LAGOS, ubicado en la vereda MURILLO municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-154581 y ficha catastral No. 630010003000000000803800002002, encontrando que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad, y con el fin de tomar decisión de fondo, es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico de la prueba realizada, del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento). Lo anterior en función a que el registro fotográfico allegado no contiene los datos de coordenadas, fecha y hora.*
- 2. Copia de la matrícula profesional de la persona encargada de la elaboración de los documentos técnicos allegados. Lo anterior en función a que el documento no se allegó.*
- 3. Una vez revisada la documentación aportada, se evidenció que el señor JUAN DIEGO ARBOLEDA CORREA, quien otorga la autorización para adelantar el permiso de vertimientos, ostenta la calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCOLOMBIA S.A, pero una vez analizado el certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A, no se evidencia que el señor JUAN DIEGO ARBOLEDA CORREA ostente dicha calidad, así las cosas es necesario que aporte el documento adecuado (poder) o allegue correctamente el contrato de leasing, para verificar si en este se encuentra la facultad de que el locatario adelante el presente trámite.*

Todos los documentos técnicos deben estar firmados y avalados por un ingeniero civil, ambiental, sanitario o relacionados con los núcleos base de conocimiento aplicados al sector de agua y saneamiento básico. Lo anterior en función a lo estipulado en el artículo 09 de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 389 - 02 - 07 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación (...)"

El día 19 de mayo de 2025 por medio de correo electrónico con radicado No. 6019, se allega la siguiente documentación solicitada en el complemento de documentación con radicado No. 6551:

- Resultados de la prueba de infiltración.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental Carlos Mario Loaiza Rendon, expedido el día 04 de abril de 2025 por el consejo profesional nacional de ingeniería copnia.
- Contrato de leasing habitacional no familiar No. 289170.
- Cédula de ciudadanía del señor JUAN DIEGO ARBOLEDA CORREA.
- Autorización del apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A.S, para el trámite de permiso de vertimiento a la señora ANGELA MARIA ALVAREZ PATIÑO.
- Poder especial mediante escritura pública No. 17, otorgado por parte de la señora LILIANA PATRICIA VASQUEZ URIBE, al señor JUAN DIEGO ARBOLEDA CORREA.
- Certificado donde se refleja la situación actual de la entidad hasta la fecha, donde se evidencia a la señora LILIANA PATRICIA VASQUEZ URIBE como representante legal de la entidad Bancolombia S.A.S, expedido por la superintendencia financiera de Colombia.

El día 20 de mayo de 2025 por medio de correo electrónico con radicado No. 6109, la solicitante allega nuevamente la documentación solicitada en el complemento de documentación con radicada No. 6551, la cual se relacionó anteriormente con el radicado No. 6019.

Con base en la nueva revisión técnica y jurídica realizada el día 10 de junio de 2025, realizada por la ingeniera JEISSY RENTERIA TRIANA, funcionaria, y el abogado JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 389 - 02 - 07 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **ANGELA MARIA ALVAREZ PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.402.563**, quien actúa en calidad de **LOCATARIA** del predio denominado **1) UN INMOBILIARIA CERRADA LT CASA A DEL LT 17 MIRADOR DE LOS LAGOS** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-154581** y ficha catastral No. **630010003000000000803800002002**, propiedad de **BANCOLOMBIA S.A.S**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 389 - 02 - 07 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

SOLO evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 663 del 03 de abril de 2024, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **ANGELA MARIA ALVAREZ PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.402.563,** quien actúa en calidad de **LOCATARIA** del predio denominado **1) UN INMOBILIARIA CERRADA LT CASA A DEL LT 17 MIRADOR DE LOS LAGOS** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-154581** y ficha catastral No. **63001000300000000803800002002**, propiedad de **BANCOLOMBIA S.A.S**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo irakaobra@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Proyección Jurídica: **JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA**
Abogado Contratista SRCA - CRQ

Revisión técnica: **JEISSY ESPERANZA TRIANA**
Ingeniera ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ